

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 048

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el inciso 4 del artículo 134 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado la nulidad formulada por la parte demandada; ESPERANZA PERDOMO CLAROS (Heredera de Carmen Perdomo Viudad de Ardila) por intermedio de apoderada judicial y visible a folio 200.

Término de traslado tres (03) días, los cuales corren a partir del 16, 17 y 18 de noviembre de 2021.

Cali, 12 de noviembre de 2021

La secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Radicación 76001-31-03-004-2017-00333-00

**76001-31-03-004-2017-00333-00 PROCESO EXPROPIACION DTE. ALCALDIA DE CALI
DDO. CARMEN PERDOMO VDA. DE ARDILA**

Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Un cordial saludo, adjunto Dos memoriales de la referencia, SUSPENSION DE LA AUDIENCIA, Y SOLICITUD DE INDEBIDA REPRESENTACION, Y ANEXOS.

ATTE.

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C.NRO.31.296.015 DE CALI
T.P.Nro.46.002 del C.S.J
Tel.310-5033073
alluciam68@hotmail.com

Señora:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.- PROCESO DEMANDA DE EXPROPIACION
DEMANDANTE. – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL
DEMANDADO. – CARMEN PERDOMO VDA. DE ARDILA

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

RAD.- 76001- 31-03-004-2017-00333-00

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad abogada titulada en ejercicio y conforme al poder otorgado y previo de conocimiento de personería y se me ordeno por secretaria ponerme en conocimiento el expediente digital de la referencia, por medio del presente me permito manifestarle y solicitarle tener en consideración los siguientes aspectos relacionados con el trámite de notificación de la parte demandante con fundamento en las siguientes consideraciones:

HECHOS:

1.- Aportado el poder otorgado por mi representada, solicite al despacho se me compartiera el Link del proceso de la referencia, con la finalidad de enterarme de las actuaciones procesales por la parte actora, situación que solo se impetro la demanda contra la Señora CARMEN PERDOMO VDA. DE ARDILA.

2.- Mi representada, señora **ESPERANZA PERDMO CLAROS**, tiene como domicilio principal la Calle 1 A Nro. 70-30 Apto.302-E de la Ciudad de Cali, Correo electronico: esperdomo2000@yahoo.es.

3.- Una vez obtuve el link del Proceso, que me fue allegado por el despacho, a mi correo electrónico alluciam68@hotmail.com , **revisado todo el expediente, se verifico que la única demandada, era la señora CARMEN PERDOMO VDA DE ARDILA, agotándose, la citación para notificación personal, aviso y se le nombro CURADORA. Cabe anotar que la señora CARMEN PERDOMO VDA DE ARDILA, FALLECIO EN LA CIUDAD DE CALI, EL DIA 14 DE DICIEMVRE DEL 2006, conforme a la PARTIDA DEFUNCION, ANTE LA NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE CALI, BAJO EL SERIAL Nro.06347011.**

4.- Como puede observarse su señoría, de la información que se encuentra plasmada en el expediente digital, **LA DEMANDA, SOLO SE INICIO CONTRA LA SEÑORA CARMEN PERDOMO VDA DE ARDILA**, cuyo inicio fue en el año 2017, posterior al fallecimiento de la demandada.

DEMANDA QUE SE DENIO HABER DEMANDADO CONTRA LA SEÑORA CARMEN PERDOMO VDA DE ARDILA Y HEREDEROS INDETERMINADOS. Teniendo en cuenta que se desconocía esta condición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

El proceso que nos ocupa, **DEMANDA DE EXPROPIACION**, de conformidad al Art. 399 del C.G.P. jurisdiccional es un instrumento o método de orden formal para la consecución de una decisión de fondo, por medio de un tercero imparcial, por el cual se tutelan los derechos subjetivos de los coasociados”1.

El debido proceso es el derecho que tiene toda persona para que se le asegure la igualdad en el debate, en el cual se le permita la contradicción y la defensa dentro de unas formas preestablecidas, de conformidad al art. 135 del C.G.P. , que hace referencia por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento, la alego por la parte afectada, que ha sufrido la afectación al debido proceso.

La vinculación del demandado al proceso es asunto de particular relevancia, la notificación de la demanda implica el comienzo del proceso, es donde se traba la relación jurídica procesal y es por eso que el legislador ha revestido tal acto procesal de estrictas formalidades; por ello el operador jurídico debe velar para que los requisitos de la notificación de dicho proveído se cumplan con el mayor rigor y en caso de duda lo más sano, como jurisprudencia y doctrina lo abogan, es repetir la actuación, **como SUCESORA PROCESAL**.

Es por ello que, en ejercicio del poder que se me ha conferido por la señora **ESPERANZA PERDOMO CLAROS**, solicito al despacho proceder a la notificación de la parte demandada como **HEREDERA DETERMINADA**, de la causante señor **CARMEN PERDOMO VDA DE ARDILA**.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

La siguiente petición se fundamenta en las disposiciones de los artículos, 91, 301, 133 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

PETICIONES:

De conformidad con lo expuesto anteriormente, de forma respetuosa nos permitimos solicitarle a su despacho los siguientes pronunciamientos, **decretar la nulidad por indebida notificación** del auto admisorio de la demanda a mi prohijada o en su defecto si su señoría considera pertinente realizar un **CONTROL DE LEGALIDAD**, de conformidad con el art. 132 del C.G.P., en el sentido de glosar sin consideración la notificación allegada por la parte demandante , toda que mi representada debe ser **SUJETO PROCESAL COMO SUCERA DETERMINADA**.

1. Sírvase decretar la nulidad procesal del auto Admisorio, de la demanda, como **HEREDERA DETERMINADA y EMPLAZAR A HEREDEROS INDETERMINADOS SI FUERE EL CASO**, que el poder que se me otorgo por mi representada y fue radicado ante el despacho, fue a raíz, que se Consultó en la Página de PROCESOS Rama judicial del Consejo Superior de la judicatura, teniendo en cuenta el **CERTIFICADO DE TRADICION**, que se aportó, para el tramite sucesoral, ante la NOTARIA Séptima del Circulo de Cali.

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
ABOGADA

2.-Lo anterior lo hago teniendo en cuenta que se está alegando Una Nulidad por Indebida Notificación, que contempla el Art. 133 Nral. 8 Del C.G.P, no obstante lo hago entrever a su señoría, para evitar actuaciones que vulneren los derechos de las partes y a un debido proceso.

La anterior nulidad se presenta teniendo en cuenta que debe ser alegada por la parte interesada, como **SUCESORA PROCESAL**.

DOCUMENTOS DE PRUEBA:

Además de las ya aportadas, con el Poder, adjunto:

1.- **PARTIDA DE BAUTIZO**, del señor **ANTONIO PERDOMO** , padre de la **SUCESORA PROCESAL**, por representación de su señor padre, hermano de la causante señora **CARMEN PERODMO VDA DE ARDILA**.

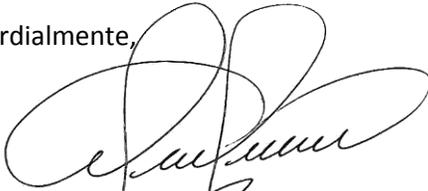
DIRECCION DE LAS PARTES:

Demandante: La indicada en el libelo

Mi representada: Calle 1 A Nro. 70-30 Apto.302-E de la Ciudad de Cali, Correo electronico: esperdomo2000@yahoo.es.

La suscrita: Calle 11 Nro.5 -54 Ofc. 502 Edf. Bancolombia Ppal. De la Ciudad de Cali. Tel.310-5033073/ alluciam68@hotmail.com

Cordialmente,



ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
CC No. 31.296.015 DE Cali.
T.P No. 46.002 del C.S.J
alluciam68@hotmail.com

Señora:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.- PROCESO DEMANDA DE EXPROPIACION
DEMANDANTE. – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI –SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL
DEMANDADO. – CARMEN PERDOMO VDA. DE ARDILA

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

RAD.- 76001- 31-03-004-2017-00333-00

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, mayor de edad abogada titulada en ejercicio y conforme al poder otorgado y previo de conocimiento de personería, en subsidio al memorial presentado, de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, si a su buen parecer y con el debido respeto, solicito SE SUSPENDA, LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA, que se llevara cabo el dia 3 de NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9 A.M, de conformidad al art. 399 del C.G, para que se tenga en cuenta la SUCESORA PROCESAL.

Del señor juez, atentamente,

DIRECCION DE LAS PARTES:

Demandante: La indicada en el libelo

Mi representada: Calle 1 A Nro. 70-30 Apto.302-E de la Ciudad de Cali, Correo electronico: esperdomo2000@yahoo.es.

La suscrita: Calle 11 Nro.5 -54 Ofc. 502 Edf. Bancolombia Ppal. De la Ciudad de Cali. Tel.310-5033073/ alluciam68@hotmail.com

Cordialmente,



ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
CC No. 31.296.015 DE Cali.
T.P No. 46.002 del C.S.J
alluciam68@hotmail.com

DIÓCESIS DE GARZÓN



PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

CALLE 1 N°5-15 BARRIO SANTA LUCIA CEL: 3214008705

GUADALUPE - HUILA

PARTIDA DE BAUTISMO

TIMBRE ECLESIASTICO
DIÓCESIS DE GARZÓN

CERTIFICADO QUE EN EL LIBRO 0019 FOLIO 0187 Y NUMERO 00408

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

PERDOMO ANTONIO

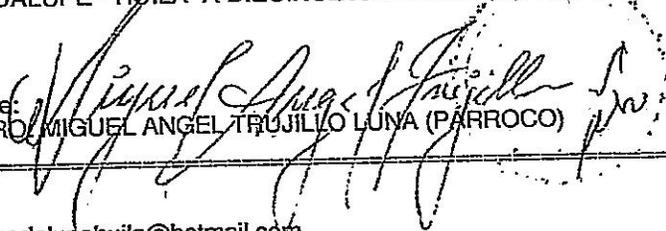
Fecha bautismo:	CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE
Nombre:	PERDOMO ANTONIO
Fecha nacimiento:	TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO
Lugar nacimiento:	GUADALUPE - HUILA - COLOMBIA
Hijo de:	LEONILDE PERDOMO
Abuelos maternos:	JOSE PERDOMO Y CARMEN CASTRO
Padrinos:	IGNACIO ROJAS Y ANA FRANCISCA SOTO
Ministro:	PBRO. IGNACIO CORDOBA
Da fe:	PBRO. IGNACIO CORDOBA

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

EXPEDIDA EN GUADALUPE - HUILA A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

Doy Fe: 
PBRO. MIGUEL ANGEL TRUJILLO LUNA (PÁRROCO)

SIP

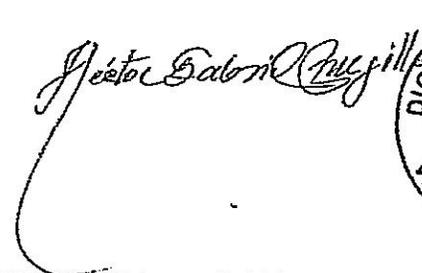
Email. parroquiadeguadalupehuila@hotmail.com

DIÓCESIS DE GARZÓN

El Canciller de la Diócesis de Garzón,
certifica que la firma del Presbítero
Miguel Angel Trujillo Luna
Y el sello parroquial registrados en la
presente partida son auténticos y que
el Presbítero Ignacio Cordoba
Estaba facultado para presenciar este
matrimonio en Garzón, 19 de Junio de 2020

YRID FABIAN NAVIA SAMBONI Pbro.
Canciller

Vicecanciller





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03936720



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insps. de Policía	Código	2835
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUNZA - = = = = = = = = =								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PERDOMO FLORIANO ANTONIO == = = = = = = = =

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

C.C. # 4867648 = = = = = = = = = MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUNZA = = = = = = = = =

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2002 Mes JULÍ Día 30 Hora 5.30 PM. Número 913632 = = =

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año = = = = = Mes = = = = = Día = = = = =

Documento presentado Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario

GUSTAVO SILVA RODRIGUEZ - MEDICO CIRUJANO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FORERO MARTINEZ EDGAR = = = = = = = = =

Documento de identificación (Clase y número) Firma

C.C. # 79126987 DE FONILBON = = = = = *Edgar Martinez*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2002 Mes AGO Día 01

Nombre y cargo del funcionario que autoriza

JULIO HUMBERTO RAMÍREZ BALDÍ

ESTADO CIVIL : VIUDO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

BOLETA DE CANCELACION REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE FUNZA, CUND.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 DECRETO 1250 DE 1970 Y PRIMER ARTÍCULO DEL DECRETO 278 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTÍCULO 2 DECRETO 2180 DE 1983